



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA
MATURÍN-MONAGAS-VENEZUELA**

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS Y SUS
IMPLICACIONES EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES**

Asesor Académico:

Prof. Lorena Hernández

C.I: V-12.160.517

Autores:

Br. Guzmán Humberto

C.I: V-22.707.485

Br. Lugo Yaser

C.I: V-22.710.866

**Trabajo de Grado, modalidad Cursos Especiales de Grado, presentado como
requisito parcial para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública**

Maturín, noviembre 2020.

ACTA DE APROBACIÓN



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA
MATURÍN-MONAGAS-VENEZUELA

ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS Y SUS
IMPLICACIONES EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES

ACTA DE APROBACIÓN

Presentado por:

Br. Guzmán, Humberto C.I: V-22.707.485

Br. Lugo, Yaser C.I: V-22.710.866

Aprobado en nombre de la Universidad de Oriente por el siguiente Jurado

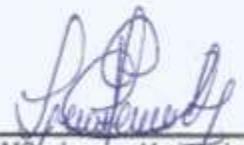
Examinador



MSc. Ramon Castillo
Jurado



MSc. Joswmar Franco
Jurado



MSc. Lorena Hernández
Asesor Académico

RESOLUCIÓN

Según lo establecido en el artículo 41 del reglamento de Trabajo de Grado de la Universidad de Oriente:

“Los trabajos de grado son de la exclusiva propiedad de la universidad y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento del consejo de núcleo respectivo, el cual participará al consejo universitario”.

DEDICATORIA

Dedicado con todo mi amor, a las personas más importantes de mi vida, que han estado siempre brindándome mucha fuerza y apoyo en todo momento, que compartieron conmigo este largo pero satisfactorio camino, lleno de mucho aprendizaje y experiencias inolvidables.

A mi Dios Padre Todopoderoso por haberme dado la sabiduría y fortaleza para alcanzar una de mis metas trazadas.

A mis padres, Humberto Guzmán y Midditza de Guzmán, por estar siempre apoyándome, aconsejándome y por todos los sacrificios que realizaron para que tuviera la oportunidad de formarme como profesional, este triunfo es mi manera de darles las gracias por su inmenso amor y es el fruto del esfuerzo que han hecho para que este dónde estoy. Te amo papá y mamá.

A mi abuela, María Amundaray, por siempre mantener la ilusión de verme culminar mis estudios y estar allí conmigo aconsejándome y procurando para mí lo mejor con su gesto de amor incondicional.

A mi novia Andreina Navarro, por sus consejos, regaños y ayuda incondicional, desde que llego a mi vida, siempre ha estado a mi lado apoyándome en todo momento.

A mi hermana María Mercedes, que al verme a mí materializar mis sueños le sirva como ejemplo e impulso para alcanzar los suyos.

Humberto J. Guzmán P.

DEDICATORIA

A Dios, que lo es todo. Bendice cada paso que doy y guíame por el camino del bien.

A mi abuela, Maritza Lobo. Te llevo en mi corazón, se que desde el cielo me proteges. Siempre serás mi principal motivación. Te amo.

A mi abuelo, Ramon Maita. Se el orgullo que te haría sentir verme alcanzar el objetivo de ser un profesional. Esto logro va por ti también, viejo.

A mis padres, Marisabel Maita y Luis Lugo. Espero que este logro los haga sentir orgullosos y que Dios me permita disfrutar de su compañía muchos años más. Los amo.

A mi segundo padre, Joan Amundaray. La vida no me da para agradecer todo lo que has hecho por mí, aun cuando no tienes obligación alguna. Espero que esta pequeña dedicatoria pague parte de esa deuda. Sin ti este objetivo no hubiera sido posible.

A mis hermanos y primos; Betsabe, Gabriel, Diego, Camila y Renata. Espero servirles de guía y brindarles todo el cariño que sus padres me dieron a mí. A ustedes también va dedicado esto.

Yaser A. Lugo M.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por sobre todas las cosas por darme fuerzas e iluminarme en el transcurrir de mi vida.

A mi familia por su apoyo y confianza.

A la UDO por abrirme sus puertas y adquirir todos los conocimientos necesarios para formarme como profesional y en especial a todos los profesores que aportaron su valiosa colaboración al transmitirme un poco de su conocimiento. A la ECSA, en especial a la Coordinación de Áreas de Grado por permitirme realizar este trabajo.

A nuestros asesores académicos, por prestarnos su mayor colaboración, e impartirnos la información necesaria para elaborar nuestro trabajo de grado, son profesionales dignos de admiración, mil gracias por tan loable labor.

A Yaser Lugo por toda su colaboración y esfuerzo y por compartir conmigo esta experiencia tan grata de realizar nuestro trabajo.

A mi querida amiga y hermana Yirka Figuera, gracias por tus sabios consejos, por tu apoyo, tus locuras, pero sobre todo por tu amistad, porque las veces en que he necesitado de ti, ahí has estado, mis mejores deseos para ti.

Y a todas aquellas personas que de una u otra manera prestaron su colaboración para la realización de esta investigación, Muchas gracias.

Humberto J. Guzmán P.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por el regalo de la vida, por darme salud y la sabiduría necesaria para llevar a cabo una de mis más grandes metas. Por ser luz en situaciones difíciles, en momentos en los que no veía escapatoria nunca me desamparaste.

A mis tíos, Ramon y Rafaela Maita. Por su apoyo incondicional y siempre confiar en mí.

A mis amigas, Katherin Dimas, Sonia Mendoza. Hermanas de otra madre, consejeras, confidentes y compañeras de aventura.

A Cladiuska Almeida. no tengo palabras para agradecer todo lo que has hecho por mi desde que te conocí. Te admiro como mujer, como profesional y como persona. Eres grande y se que te espera un futuro brillante.

A la Universidad de Oriente, no solo por mi formación académica sino además por permitirme conocer y compartir experiencias con gente increíble que hoy en día me hacen mejor persona.

A la profesora, Lorena Hernández. Quien es asesora de este proyecto, pero que además fue parte importante en mi formación como profesional de la contaduría pública. Mi respeto y admiración por siempre, mi profe.

Yaser A. Lugo M.

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE APROBACIÓN	ii
RESOLUCIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	vi
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
INTRODUCCIÓN	1
PARTE I	4
EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES	4
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.2.1 Objetivo General.....	8
1.2.2 Objetivos Específicos	8
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	10
PARTE II	13
ASPECTOS TEÓRICOS	13
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.2 BASES TEÓRICAS	16
2.2.1 Sistema tributario.....	16
2.2.2 Los Tributos.....	17
2.2.2.1 Características de los tributos	18
2.2.2.2 Clasificación de los tributos	19
2.3 BASES LEGALES	22
2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) ..	23
2.3.2 Código Orgánico Tributario (2020)	26
2.3.3 Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (2019)	28
2.3.4 Providencia Administrativa SNAT/2019/0213 de fecha 19 de agosto de 2019 relativa a las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios.....	40
2.3.5 Instructivo Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios RI_DIGP2019-INS01V1_0_0 (2019)	42
PARTE III	44
ASPECTOS METODOLÓGICOS	44

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	45
3.3 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO.....	45
3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	46
3.5 PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS	48
PARTE IV	49
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	49
4.1 IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS	49
4.1.1 Sujetos de la obligación tributaria.....	49
4.1.2 Hecho imponible.....	50
4.1.3 Elementos temporales.....	51
4.1.4 Elementos territoriales.....	53
4.1.5 Base imponible	56
4.1.6 Alícuota impositiva.....	56
4.1.7 Exenciones	57
4.1.8 Exoneraciones.....	58
4.2 DESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS	58
4.2.1 Determinación	58
4.2.2 Declaración.....	61
4.2.3 Pago	69
4.3 EXPLICAR LAS IMPLICACIONES QUE EL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS TIENE EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES.....	70
PARTE V	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72
5.1 CONCLUSIONES	72
5.2 RECOMENDACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74
HOJAS METADATOS.....	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Mínimo tributable para ser sujeto al IGP	49
Cuadro 2: Casos especiales, atribución e imputación del patrimonio	50

OÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Pantalla de Inicio, Portal Fiscal del SENIAT	62
Figura N° 2. Formulario de acceso al sistema	62
Figura N° 3. Formulario de tipo y periodo de declaración	63
Figura N° 4. Pantalla principal del sistema para la declaración del IGP	63
Figura N° 5. Sección de activos para la declaración del IGP	64
Figura N° 6. Sección de pasivos para la declaración del IGP	67
Figura N° 7. Sección del patrimonio para la declaración del IGP.....	68
Figura N° 8. Sección del impuesto a pagar para la declaración del IGP	68



**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE MONAGAS
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA
MATURÍN-MONAGAS-VENEZUELA**

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS Y SUS
IMPLICACIONES EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES**

Asesor Académico:
Prof. Lorena Hernández
C.I: V-12.160.517

Autores:
Br. Guzmán Humberto
C.I: V-22.707.485
Br. Lugo Yaser
C.I: V-22.710.866

RESUMEN

Un impuesto al patrimonio, es un tributo basado, típicamente, en el valor de mercado de los activos que posee una persona. Si bien es países como Argentina, Colombia y Uruguay son aplicados desde hace casi dos décadas, en el contexto del sistema tributario venezolano es un impuesto novedoso. En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar el Impuesto a los Grandes Patrimonios y sus implicaciones en los Contribuyentes Especiales. Ligado a ello, se establecieron como objetivos específicos: diagnosticar las causas de la creación del Impuesto a los Grandes Patrimonios, identificar los elementos tributarios del Impuesto a los Grandes Patrimonios, describir el procedimiento de determinación, declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios y explicar las implicaciones que el Impuesto a los Grandes Patrimonios tiene en los Contribuyentes Especiales. Dentro de la metodología utilizada se empleó una investigación de tipo de documental con un nivel de investigación descriptivo, apoyándose en técnicas de recolección de información como revisiones bibliográficas, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. Seguidamente se desarrollaron los objetivos específicos, que generaron como conclusión que el IGP, penaliza el ahorro y desestimula la inversión y el crecimiento económico de los contribuyentes y, por ende, el crecimiento económico del país.

Palabras claves: Impuesto a los grandes Patrimonios – IGP – Implicaciones

INTRODUCCIÓN

Los tributos son parte fundamental de la economía de un país, debido a que los mismos son prestaciones de dinero que el estado exige en virtud de una ley, con el propósito de cubrir los gastos públicos o los gastos que realiza el Gobierno a través de inversiones públicas, por lo que el aumento en el mismo producirá un incremento en el nivel de renta nacional y en caso de una reducción tendrá un efecto contrario. Permitiendo la participación de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, que no son más que la esencia de la clasificación de los tributos, así como los caracteres, la unidad tributaria, la presión y la evasión fiscal.

En Venezuela la materia tributaria está dividida en tres poderes: nacional, estatal y municipal. Cada uno tiene competencias en diferentes impuestos, tasas y contribuciones.

La comprensión de la composición y aplicación de los tributos y del sistema tributario venezolano, nos ayuda a saber no solo cuáles son nuestras obligaciones, sino también nuestros derechos como contribuyentes.

La Administración Tributaria tiene facultades para la calificación de sujetos pasivos especiales, tal como se regula en la Providencia Administrativa, publicada en Gaceta Oficial N° 38.622, del 8 de febrero de 2007, provista en una métrica que cuantitativamente les permite incrementar de forma drástica el universo de sujetos que podrían ser contribuyentes de este impuesto, y por añadidura del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), al régimen de anticipos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Desafortunadamente, esta

métrica está diseñada con una absoluta omisión de lo que ha sido el comportamiento hiperinflacionario del país, por lo que quedan incluidas dentro de los supuestos, entidades que aún no están en condiciones financiera, operativa y administrativa para afrontar los retos de ser sujetos pasivos especiales, lo que lleva a su desaparición o al incumplimiento sistemático de la normativa tributaria a todos los niveles geopolíticos.

El impuesto al patrimonio, es un tributo que tiende a desvincularse de la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes, considerando que parte del indeterminable supuesto de presumir que existe una manifestación de riqueza por el simple hecho de tener posesión de un patrimonio, concebido desde la perspectiva contable y comercial. Esta presunción, invariablemente, puede cambiar en el tiempo dependiendo del contexto donde se maneje el contribuyente, por lo que su impacto en el mismo llegaría a ser inmaterial en algunos casos, y absolutamente confiscatorio en muchos otros. La realidad es que esto hace que el tributo sea inaplicable en jurisdicciones con intenciones de ser justos y certeros en la aplicación de normas de este tenor. Sin embargo, en un sistema tributario desvirtuado de sus funciones como el venezolano, fue creado y aplicado el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) mediante Ley Constitucional publicada en Gaceta Oficial N° 41.667, del 3 de julio de 2019.

Los sistemas tributarios ideales se enfocan, principalmente, en propiciar condiciones de certeza y simplicidad, dando fundamentos económicos a grupos empresariales interesados en abordar nuevos negocios.

Esta investigación tiene como objeto, analizar el Impuesto en los Grandes Patrimonios y sus incidencias en los Contribuyentes Especiales, por lo que estará estructurado de la siguiente manera:

PARTE I: El problema y sus generalidades.

Incluye los aspectos generales del problema entre los que se encuentran, planteamiento del problema, objetivos generales y específicos, la justificación de la investigación y definición de términos básicos.

PARTE II: Aspectos Teóricos.

Contiene, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sustentan la investigación y el marco legal que rige al tema objeto de estudio.

PARTE III: Aspectos Metodológicos.

Comprende el tipo de investigación que se realizó, el nivel de investigación, la población objeto de estudio, las técnicas de recolección de información y los procedimientos de análisis utilizados.

PARTE IV: Presentación y Análisis de Resultados.

Abarca el desarrollo de los objetivos, de acuerdo al análisis detallado de la información recolectada que los investigadores consideraron necesaria en el desarrollo de la investigación.

PARTE V: Conclusiones y Recomendaciones.

Contiene las conclusiones, logradas a través del uso de las diferentes técnicas de recolección de información.

PARTE I

EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante muchos años la economía venezolana ha tenido como soporte fundamental la actividad petrolera, la cual se convirtió en la principal fuente de ingresos para el país, siendo esta economía definida como monoprodutora, con un elevado nivel de dependencia de la renta petrolera para su mantenimiento y supervivencia, por esta razón Venezuela era considerado uno de los países con más baja carga impositiva.

Actualmente, esa realidad ha cambiado en forma drástica, pues, aunque el mayor ingreso provenga del petróleo ahora también cuenta con el ingreso proveniente de la recaudación de impuestos, los cuales sirven para financiar los servicios y las obras públicas, que debe proporcionar el Estado a la sociedad.

En Venezuela existe una categoría diferenciada de contribuyentes denominada Sujetos Pasivos Especiales, comúnmente llamados "Contribuyentes Especiales", calificados como tales de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0685 de fecha 08 de febrero de 2007. Inicialmente se trató de una categoría reservada a grandes comercios e industrias que hubieren obtenido ingresos brutos anuales iguales o superiores al equivalente de 30.000 Unidades Tributarias (UT) o ingresos brutos mensuales iguales o superiores al equivalente de 2.500 UT. En el caso de personas naturales, para ser considerado como sujeto pasivo especial, el contribuyente debe igualar o superar unos ingresos brutos

anuales equivalentes a 7.500 UT o ingresos brutos mensuales iguales o superiores al equivalente de 625 UT. A día de hoy, debido a que el valor de la unidad tributaria no ha sido ajustado de acuerdo a la realidad hiperinflacionaria que atraviesa el país, cualquier mediano o pequeño negocio puede ser calificado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como Contribuyente Especial.

Una de las características más conocidas de los Contribuyentes Especiales, a partir del momento de su calificación y notificación, es su obligación de retener entre el 75% y 100% del monto del IVA facturado por sus proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 de fecha 28 de febrero de 2005. Posteriormente se modificó el régimen temporal del periodo impositivo de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Anticipo de Impuesto Sobre la Renta según decreto Constituyente publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 del martes 21 de agosto de 2018, pasando de ser mensual, para ser semanal.

La aprobación de un nuevo impuesto a los grandes patrimonios colocaría a la empresa privada en una situación aún más complicada para mantener operaciones en un entorno hiperinflacionario y de caída del consumo derivado del empobrecimiento de la población.

El patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones de carácter pecuniario que tiene una persona u organización. Cuando hablamos de carácter pecuniario queremos decir que estos derechos y obligaciones son susceptibles de ser valorados en términos monetarios.

En el ámbito contable, cuando nos referimos a el patrimonio nos encontramos con la ecuación patrimonial que nos dice que el patrimonio es igual a la suma de los activos menos los pasivos.

Un impuesto al patrimonio, o impuesto a la riqueza es un tributo basado, típicamente, en el valor de mercado de los activos que posee una persona, o en el valor del patrimonio contable de una persona. En el caso del IGP está basado en el valor del patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas sujetos del impuesto. A diferencia de los impuestos sobre los ingresos, típico caso del Impuesto sobre la Renta, los impuestos al patrimonio gravan la posición patrimonial del contribuyente en vez de las ganancias.

Los teóricos a favor de los impuestos patrimoniales, argumentan que esta clase de tributos promueven la igualdad. Los críticos señalan que desalientan la acumulación de riqueza e impulsa la fuga de capitales, disminuye la creación de riquezas y destruye trabajos. En la práctica, el problema con los impuestos al patrimonio es que personas con bajos ingresos, pero con activos de alto valor son sujetos del impuesto y pueden tener problemas de flujo de caja para pagar el tributo.

En Venezuela, el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) fue creado mediante la promulgación de la Ley Constitucional, publicada en Gaceta Oficial N° 41.667, del 3 de julio de 2019. Siendo reformada el 16 de agosto de 2019 a través de su nueva publicación en Gaceta Oficial N° 41.696, esto debido a que incurría en un error material. Posteriormente fue publicado el 19 de agosto de 2019 a través de Gaceta Oficial N° 41.697, la Providencia Administrativa relativa a las normas de actualización del valor de bienes y

derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

El instrumento jurídico abarca a todas aquellas personas naturales y personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la administración tributaria nacional cuyos patrimonios iguallen o superen los 150 millones de UT. Estableciendo una alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado que podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de 0,25% y un máximo de 1,50%.

En general, argumentos a favor del impuesto: hace más justo el sistema fiscal, aumenta los ingresos del Estado, puede estimular el crecimiento económico (a corto plazo) y podría tener efectos sociales positivos al reducir la desigualdad.

Las principales objeciones al impuesto al patrimonio son: la valoración de activos ilíquidos como inmuebles, negocios privados, antigüedades, etc. puede ser arbitraria, las fluctuaciones de la riqueza en el tiempo, la posibilidad de que los gobiernos usen la inflación como medio para aumentar la recaudación de impuestos y que los contribuyentes de edad avanzada con ingresos menores a sus activos que no generan renta se enfrentan a la imposibilidad de pagar sus impuestos sin liquidar activos. Otra distinción que se hace a este impuesto es que se gravan bienes o capitales por los que ya se satisficieron impuestos en el momento de su adquisición.

Partiendo de esta realidad, y conociendo la importancia de este nuevo impuesto a nivel nacional, nace la interrogante sobre cuáles son los motivos por los que se crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios. En tal sentido el

desarrollo de la presente investigación se realizó con la finalidad de manifestar las siguientes interrogantes sobre este impuesto en los contribuyentes calificados como especiales:

- ¿En qué consiste el Impuesto a los Grandes Patrimonios?
- ¿Cuáles son los elementos tributarios del Impuesto a los Grandes Patrimonios?
- ¿Cómo es el procedimiento de determinación, declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios?
- ¿Qué implicaciones tiene en los contribuyentes especiales el Impuesto a los Grandes Patrimonios?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

Analizar el Impuesto a los Grandes Patrimonios y sus implicaciones en los Contribuyentes Especiales.

1.2.2 Objetivos Específicos

- 1.- Identificar los elementos tributarios del Impuesto a los Grandes Patrimonios.
- 2.- Describir el procedimiento de determinación, declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios.
- 3.- Explicar las implicaciones que el Impuesto a los Grandes Patrimonios tiene en los Contribuyentes Especiales.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La creación de un nuevo impuesto por parte de la administración tributaria siempre representara un desafío para las empresas del sector privado. Es de vital importancia que los profesionales que hacen vida en estas organizaciones cuenten con las herramientas necesarias para garantizar que las decisiones que se tomen sean las más acertadas. Este trabajo de investigación desarrollara el análisis el Impuesto a los Grandes Patrimonios y sus incidencias en los Contribuyentes Especiales con la finalidad de aportar en los siguientes contextos:

A nivel social: Para promover la cultura tributaria en el país. Brindando información al ciudadano que le permita conocer sus obligaciones fiscales y así impulsar su cumplimiento. Significando, un aumento en la recaudación fiscal y permitiendo que el estado cuente con mayores recursos para atender las necesidades de la población.

A nivel institucional: Para aportar a la Universidad de Oriente en su labor de incidir positivamente en las problemáticas y fenómenos que ocurren en su entorno, mediante la producción de nuevos conocimientos que constituyen la solución a tales problemáticas.

A nivel profesional: Para ofrecer a los investigadores una oportunidad para implementar sus conocimientos en el desarrollo de un trabajo de investigación científico, así como crecer personalmente al permitirle dar cumplimiento con el requisito exigido por la Universidad de Oriente, Núcleo Monagas y así optar por el título de Licenciado en Contaduría Pública.

1.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Activo: Es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

(Fuente: Sección 01 de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) 2015)

Alícuota: Es el porcentaje (%) de impuestos que corresponde pagar al fisco por algo que la ley manda.

(Fuente: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Tipo_de_gravamen)

Bien inmueble: sirve para referirse a algo que está unido al terreno de modo inseparable, tanto física como jurídicamente. Es decir, una estructura que no puede moverse sin causarle daños.

(Fuente: <https://www.api.cat/noticias/que-son-los-bienes-inmuebles>)

Bien mueble: son aquellos bienes, de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

(Fuente: <https://economipedia.com/definiciones/bien-mueble.html>)

Contribuyente: Es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública.

(Fuente: <https://www.reviso.com/es/quien-es-el-contribuyente>)

Hecho imponible: Es el hecho que tengo que realizar para que me impongan el pago del tributo.

(Fuente: http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/legislacion/qu_es_la_obligacion_tributaria_y_sus_elementos.html)

Implicación: Consecuencia o efecto de un hecho o de un acontecimiento.

(Fuente: <https://www.lexico.com/es/definicion/implicacion>)

Impuesto: Un impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas.

(Fuente: <https://debitoor.es/glosario/definicion-impuesto>)

Obligación tributaria: La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre un acreedor que es el Estado y el deudor tributario que son las personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria.

(Fuente: http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/legislacion/qu_es_la_obligacion_tributaria_y_sus_elementos.html)

Pasivo: Es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(Fuente: Sección 01 de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) 2015)

Patrimonio: Es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

(Fuente: Sección 01 de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) 2015)

SENIAT: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es un órgano creado con el objetivo de recaudar y controlar los tributos fiscales en el territorio nacional.

(Fuente: <https://infoguia.com/infotip.asp?t=que-es-el-seniat>)

Sujeto activo: Es el que reclama el pago del tributo. Es el Estado Nacional, Estado Provincial y Municipal.

(Fuente: http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/legislacion/qu_es_la_obligacion_tributaria_y_sus_elementos.html)

Sujeto pasivo: Es el que se encuentra obligado al pago del tributo, por realizar el hecho imponible, es decir por cumplir una condición que establece la ley para que el tributo pueda aplicarse.

(Fuente: http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/legislacion/qu_es_la_obligacion_tributaria_y_sus_elementos.html)

PARTE II

ASPECTOS TEÓRICOS

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En Venezuela no existe ningún antecedente relacionado a l Impuesto a los Grandes Patrimonios, sin embargo, una aproximación pudiere ser el Impuesto a los Activos Empresariales (IAE) vigente durante los períodos de 1993 a 2004, y que correspondía a un impuesto mínimo complementario al Impuesto Sobre la Renta (ISLR). La tarifa aplicable era el 1% del promedio simple de los activos al inicio y al cierre del ejercicio.

Con base a la situación descrita, la investigación requirió del estudio de antecedentes que permitieron visualizar nuevas tendencias acerca del tema en estudio y, por ende, apoyar lineamientos extraídos según el interés y relación directa con el tema que se investigó. Al respecto, Arias (2012) menciona que “Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”. (p. 106), entre éstos se encuentran los siguientes:

En primer lugar, Caicedo y Ojeda (2016) quienes plantearon **Análisis del Impuesto a la Riqueza y la Competitividad Empresarial frente a países de América Latina**, trabajo presentado para optar al grado de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Santo Tomas (Colombia), cuyo trabajo se tipifico como una investigación documental de carácter descriptivo, sustentada en una revisión documental de fuentes primarias, empleando técnicas de recolección de datos para recabar la información necesaria para el posterior análisis.

La investigación constituye un valioso aporte, ya que permite tener un marco referencial como herramienta para que los diferentes empresarios realicen comparaciones que les permita evidenciar las posibles ventajas y desventajas que hay en los diferentes países de América Latina con los cuales mantienen relaciones comerciales.

Los resultados de la investigación reflejaron que, el sistema tributario colombiano se caracteriza por constantes cambios que producen inestabilidad para contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores. Llegando a la conclusión de que se requiere una reforma integral, en aras de mayor simplicidad y equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios totales. Considerando que cambios en esa dirección deberían contribuir a reducir la informalidad e incrementar la competitividad de la economía.

La investigación realizada por Caicedo y Ojeda aportó al presente estudio una síntesis de la evolución histórica de lo que hoy en día conocemos como el Impuesto al Patrimonio, además de brindar un panorama más amplio de como dicho impuesto ha funcionado en los países de América Latina donde ha sido implementado.

Por último, Arcos y Morales (2016), en su trabajo de grado titulado **Impacto del Impuesto de la Riqueza en las personas jurídicas en la economía de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander**, trabajo presentado para optar al título de Contador Público en la Universidad de San Francisco de Paula Ocaña, cuyo trabajo se tipificó como una investigación de campo de carácter descriptivo, empleando técnicas de recolección de datos para recabar la información de fuentes primarias y secundarias necesarias para el

posterior análisis. Entre las técnicas que se usaron en la investigación para la obtención de datos de fuentes primarias se utilizó la encuesta y la entrevista estructurada. La revisión documental fue la elegida para obtener la información de fuentes secundarias. Con el apoyo de estas técnicas se obtuvo información para el adecuado desarrollo del estudio dando paso a la planeación y ejecución de las acciones.

La investigación constituye un valioso aporte al identificar cada uno de los aspectos que favorecen y desfavorecen la cultura en materia de impuestos de cada una de las empresas registradas como personas jurídicas en la ciudad de Ocaña, reúne los argumentos en que este nuevo impuesto perjudica o beneficia a los antes mencionados y de igual manera busca generar una cultura tributaria a través de un manual que expone temas relevantes acerca del contenido básico de dicho impuesto, fechas de declaración, entidades que recaudan y los diferentes requisitos que deben poseer estas personas para regirse de acuerdo a la ley informando y concientizando de una fácil, práctica, didáctica a los ciudadanos de Ocaña implicados bajo una pedagogía tributaria amable y sencilla.

Según el diagnóstico realizado a la información recolectada, los resultados reflejaron que existe un desconocimiento de la ley a través de la cual se implementa el Impuesto a la Riqueza por parte de los contribuyentes, reinante en la ciudad, acentuado además por una escasa cultura tributaria. Adicionalmente, consideran que con la implementación de este nuevo impuesto se ha visto afectado el ingreso de los contribuyentes.

La contribución del trabajo de investigación realizado por Arcos y Morales al presente estudio consiste en que brindaron un enfoque referencial sobre como abordar el Análisis del Impuesto a los Grandes Patrimonios y sus

Implicaciones en los Contribuyentes Especiales, en el contexto venezolano. Permitiendo direccionar las ideas de los investigadores en función al objetivo propuesto.

2.2 BASES TEÓRICAS

En la presente investigación fue necesario tomar en consideración los criterios desarrollados por diferentes especialistas en la temática tributaria, a fin de definir las bases teóricas en la que se sustenta la investigación. Arias (2012) señala que “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adaptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. (p. 107).

A continuación, se reseñan los conceptos más pertinentes relacionados con el tema objeto de estudio.

2.2.1 Sistema tributario

La República Bolivariana de Venezuela desde hace algunos años ha aumentado de una forma considerable su carga impositiva para hacer frente al gasto público. Un sistema tributario está formado por el conjunto de tributos que estén vigentes en una determinada nación y en una época establecida. No hay un sistema tributario igual a otro, porque cada nación adopta diferentes impuestos según la producción, forma política y necesidades.

Acerca del sistema tributario como instrumento para la consecución de una distribución del gasto total sobre la economía en general, Jarach (1985), expone lo siguiente:

Constituye una empresa titánica, pero tal vez posible por lo menos por etapas. Pero ello implica una continuidad en el gobierno no sólo de un partido político o de una corriente de doctrina política, económica y social, sino también de un equipo de técnicos legislativos en materia económica y financiera. Desde otro punto de vista, no se debe olvidar que todo ordenamiento tributario se ha ido formando en devenir histórico, que no es necesariamente irracional, en efecto, el desarrollo del Estado moderno ha impuesto para ese ente la búsqueda de mayores, aunque no siempre novedosos recursos, destinados a cubrir los gastos para las diferentes funciones asumidas. Los mayores gastos exigen mayores recursos, a menudo de nuevas fuentes para no recargar las fuentes de ingresos ya explotadas. (p.35)

Las modificaciones en el sistema tributario son efectuadas en virtud de la potestad tributaria, como una facultad que se le confiere al Estado para crear tributos y exigir el pago a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial, sin embargo, tal potestad se encuentra limitada por los principios jurídicos tributarios, los cuales se encuentran consagrados en los preceptos constitucionales.

2.2.2 Los Tributos

Existen varias definiciones de los tributos, presentadas por diversos autores, Villegas (1999) los define como “las prestaciones en dinero, que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” **(p.67)**. Se puede acotar que la finalidad de los tributos es obtener ingresos que permitan al Estado sufragar los gastos públicos y cumplir con los fines que le competen.

Con base a lo anteriormente expuesto sobre los tributos, se puede analizar el significado de los ingresos públicos, los cuales consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

2.2.2.1 Características de los tributos

De acuerdo con Villegas (1999), las características de los tributos se pueden enunciar de la siguiente manera:

- **Prestaciones en dinero:** La prestación debe ser económicamente valuable para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos que los caractericen que la legislación de cada país no disponga de lo contrario.
- **Exigidas en ejercicio del poder del imperio:** La coacción constituye el elemento principal de los tributos, este elemento se manifiesta fundamentalmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible. La bilateralidad de los negocios jurídicos es sustituida por la unilateralidad en cuanto a su obligación.
- **En virtud de una Ley:** Esta característica se manifiesta ya que no hay tributo sin que exista una ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición fáctica e hipotética se denomina "hecho imponible", es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exige.

- **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines: El objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Además, el tributo puede perseguir también fines extra fiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos. (p.67)**

2.2.2.2 Clasificación de los tributos

Existen diversas clasificaciones, sin embargo, la clasificación más aceptada por la doctrina y el Derecho Positivo los divide en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

Estas categorías no son sino especies de un mismo género, y la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas. A continuación, se definen cada uno de ellos:

Los Impuestos

De acuerdo con la clasificación anterior, constituyen una especie dentro del género de los tributos, Moya (2003), señala que:

Son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos, siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. (p.190)

De estas definiciones se pueden extraer las características de los impuestos:

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecidos por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, entre otras.

Por otra parte, Moya (2003), clasifica los impuestos de la siguiente manera:

- **Directos:** Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio, de acuerdo con la capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de servicios públicos, dentro de esta clasificación se encuentra el impuesto sobre la renta. En este orden de ideas, el impuesto no se traslada, sino, que lo soporta el contribuyente.
- **Indirectos:** Gravan el gasto, consumo o bien la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, indirectamente relacionada con la prestación de servicios públicos, ejemplo de esta clasificación sería impuesto al valor agregado. En estos casos el contribuyente no soporta el impuesto, en virtud que lo traslada al consumidor final.
- **Reales:** Aquellos que no toman en cuenta la capacidad económica o la condición social del contribuyente o los elementos personales tales como: Nacionalidad, edad, sexo, estado civil, entre otras.
- **Personales:** Los impuestos en los que la determinación se realiza con participación directa del contribuyente, como por ejemplo la declaración jurada de bienes, declaración de impuesto sobre la renta.
- **Proporcionales:** Son aquellos que mantienen relación constante entre la cuantía y el valor de la riqueza gravada, tienen una alícuota única.
- **Progresivos:** Los que en relación de cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de ésta, la alícuota aumenta a medida que aumenta el monto gravado. (p.113-114)

Considerando las diversas interpretaciones acerca de los impuestos se plantea que son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la administración pública.

Por otra parte, no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública. En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

Las Tasas

Villegas (1999), define las tasas como:

Un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. (p.90)

Considerando esta definición la tasa podría referirse a prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para contribuir con los gastos públicos. Igualmente, es la parte de la renta nacional que el Estado se apropia para la satisfacción de las necesidades públicas. Al mismo tiempo, es una reducción de la riqueza privada, adquirida por el Estado o por sus entidades menores, destinada para el cumplimiento de los fines generales de la vida pública.

Las Contribuciones Especiales

Carlos Giuliani (1993) en relación a las contribuciones especiales, señala que:

Se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasas. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado. (p. 295)

Las contribuciones especiales se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasas. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como tributos obligatorios en razón de satisfacer necesidades de la colectividad por la realización de obras públicas u otras actividades financiadas por el Estado.

Así mismo, incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (caminos, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse.

2.3 BASES LEGALES

En toda investigación las bases legales representan las disposiciones de carácter normativo que fundamentan el estudio en este punto se toman en consideración las leyes y otros instrumentos jurídicos vigentes que se relacionan con el Impuesto a los Grandes Patrimonios. Dentro de estas leyes y normas se encuentran: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el Código Orgánico Tributario de 2014, la Ley del

Impuesto al Valor Agregado de 2014, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 1999 y las diferentes providencias administrativas relacionadas con el tema objeto de estudio.

2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Los principios tributarios se encuentran consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y rigen al sistema tributario venezolano. Los mismos se detallan a continuación:

Principio de Legalidad

Este principio también se conoce como “principio de reserva legal”, algunos autores señalan que el mismo representa una garantía esencial en el Derecho Constitucional, ya que es necesario que todo tributo sea sancionado por una ley. Se encuentra consagrado en el artículo 317, en el cual se establece: “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”. Es decir, que de acuerdo con este principio todo tributo debe ser creado por una ley formal.

Principio de Progresividad

Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes sujetos obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen. La estructura del tributo y la medida en que cada uno contribuirá a los gastos públicos no están solamente determinadas por la capacidad económica del sujeto pasivo, sino también por razones de convivencia,

justicia social y de bien común, ajenas a la capacidad económica. Se encuentra consagrado en el artículo 316, en el cual se establece:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población.

Es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva

Principio de Generalidad

Este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, éste debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura.

La generalidad surge del artículo 133 ya que ordena que sin excepción "Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley." Este principio impone una obligación de carácter general a los habitantes del país, ningún tipo de distinción de raza, sexo, religión, ni condición social.

Principio de Igualdad

De acuerdo con este principio no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago de los tributos.

En el artículo 21 se establece que "todas las personas son iguales ante la ley" y en consecuencia:

No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Principio de No Confiscatoriedad

Este principio está consagrado al final del artículo 317, según el cual: "...Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio". Se dice que un tributo es confiscatorio cuando absorbe una parte importante de la propiedad.

Por otra parte, la Carta Magna en el artículo 115 consagra el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos: "Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes..."

Principio de Irretroactividad

La Irretroactividad es la prohibición de exigir tributos sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la ley que los crea. Es en esencia, una consecuencia el principio de legalidad, ya que la aplicación retroactiva de la ley, independientemente de la inequidad que conlleva, implica exigir un tributo sobre hechos ocurridos cuando no existía norma legal que los calificara como imposables. El principio de Irretroactividad está consagrado en Artículo 24 en donde se establece que "ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de

procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso”.

En su artículo 187, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que corresponde a la Asamblea Nacional “discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público”. Es decir, la Asamblea Nacional como órgano que ejerce el poder legislativo, es el único con potestad para crear y reformar leyes en el campo tributario.

2.3.2 Código Orgánico Tributario (2020)

La función principal del Código Orgánico Tributario es unificar las reglas fundamentales para todo tipo de tributo, el vigente fue promulgado en noviembre del 2014. Seguidamente se hace referencia a los artículos relacionados con la problemática en estudio:

En el artículo 01, establece su campo de aplicación “las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos”. Al ser una ley orgánica que se halla por encima de las leyes especiales y decretos tributarios, por lo tanto, cualquier disposición de ley o decreto que contradiga lo dispuesto en el código es nula.

El artículo 03, señala las limitaciones que tienen las diferentes leyes tributarias dentro de las normas generales del Código Orgánico Tributario en cuanto a su aplicación a nivel nacional:

Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:

- **Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.**
- **Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.**
- **Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y beneficios o incentivos fiscales.**
- **Las demás materias que le sean remitidas por este código.**

En el Artículo 08, se fijan los lapsos de entrada en vigencia de las leyes que legislen los distintos tributos a nivel nacional:

Las leyes tributarias fijaran su lapso de entrada en vigencia. Si no lo establecieran, se aplicarán una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la gaceta oficial de la república bolivariana de Venezuela.

Las normas de procedimientos tributarios se aplicarán desde la entrada en vigencia de la ley, aun en los procesos que se hubieren iniciado bajo el imperio de leyes anteriores.

Ninguna norma en materia tributaria tendrá efecto retroactivo, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor.

Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por periodos, las normas referentes a la existencia o a la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del periodo respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, conforme al encabezamiento de este artículo.

En el artículo número 12, se reafirma el alcance jurídico donde el Código Orgánico Tributario en relación a los diferentes tributos creados en el país “están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1º”.

2.3.3 Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (2019)

La Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios tiene como función determinar la naturaleza y el ámbito de aplicación de este impuesto y sus respectivas particularidades en relación al sujeto pasivo y el hecho imponible correspondiente. A continuación, se darán a conocer los artículos que representan un aporte a la investigación:

En el artículo 01, se establece la creación del Impuesto a los Grandes Patrimonios y se realiza una breve señalización del hecho imponible que da origen al impuesto y los tipos de contribuyentes que deben pagarlo:

Se crea un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.)

En el artículo 02, se determina al Poder Público Nacional como aquel que ejerce la potestad de realizar funciones relacionadas con el accionar del Impuesto a los Grandes Patrimonios, “la administración, recaudación, control y cobro del impuesto, corresponde de manera exclusiva al Poder Público Nacional “.

En el artículo 03, se especifica la acción que da origen a la obligación tributaria, “Constituye hecho imponible la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto, en los términos establecidos en esta Ley Constitucional”

El artículo 04, establece los criterios territoriales de tributación para personal naturales, jurídicas y sin personalidad jurídica:

Los sujetos pasivos calificados como especiales tributarán conforme a los criterios territoriales siguientes:

- 1. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales, así como las entidades sin personalidad jurídica, residentes o domiciliadas en el país, por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.**
- 2. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de nacionalidad extranjera, así como las entidades sin personalidad jurídica, no residentes o no domiciliadas en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.**
- 3. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de nacionalidad venezolana no residentes o no domiciliadas en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.**

En los casos previstos en los numerales 2 y 3 de este artículo, cuando las personas o entidades posean establecimiento permanente en el país, serán, además, contribuyentes por la totalidad del patrimonio atribuible a dicho establecimiento, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.

En el artículo 5, se señalan los criterios territoriales aplicables para determinar si los bienes y derechos se encuentran ubicados en Venezuela:

A los efectos de esta Ley Constitucional, se consideran ubicados en el territorio nacional, entre otros, los bienes siguientes:

- 1. Los derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.**
- 2. Las naves, aeronaves, buques, accesorios de navegación y vehículos automotores de matrícula nacional. También se**

consideran ubicados en el territorio nacional los referidos bienes de matrícula extranjera, siempre que hayan permanecido efectivamente en dicho territorio al menos ciento veinte (120) días continuos o discontinuos durante el periodo de imposición.

- 3. Los títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente, emitido por sociedades venezolanas.**
- 4. Los bienes expresados en piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas.**

En el artículo 6, se señalan los criterios territoriales, aplicables para determinar si una persona natural reside en Venezuela:

Se considera que una persona natural, calificada como sujeto pasivo especial, reside en el país cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

- 5. Permanezca en el país por un periodo continuo, o discontinuo, superior a ciento ochenta y tres (183) días del período de imposición.**
- 6. Se encuentre en el país el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.**
- 7. Tenga nacionalidad venezolana y sea funcionario público o trabajador al servicio del Estado, aun cuando el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos se encuentre en el extranjero.**
- 8. Tenga nacionalidad venezolana y acredite su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como de baja imposición fiscal, en los términos previstos en la legislación nacional que regula la imposición a las rentas, salvo cuando dicho país o territorio tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con la República Bolivariana de Venezuela.**

En el artículo 7, se establecen los escenarios donde se presume que una persona natural reside en Venezuela:

Se presume, salvo prueba en contrario, que una persona natural calificada como sujeto pasivo especial tiene su residencia en el país, cuando:

- 1. Haya establecido su lugar de habitación o tenga una vivienda principal en el país.**
- 2. Sea de nacionalidad venezolana.**
- 3. Su cónyuge no separado legalmente o sus hijos menores de edad que dependan de él, se consideran residentes o domiciliados en el país de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de esta Ley Constitucional.**

En los casos previstos en los numerales 1 y 2 de este artículo, solo se admitirá como prueba en contrario la constancia expedida por las autoridades competentes de otro país, en la cual se acredite que la persona ha adquirido la residencia para efectos fiscales en ese país, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de esta Ley.

En el artículo 8, se señalan los criterios territoriales, aplicables para determinar si una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, reside en Venezuela:

Se considera que una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica reside en el país, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1. Hubiere sido constituida conforme a las leyes venezolanas.**
- 2. Tenga su domicilio fiscal o estatutario en el país.**
- 3. Tenga su sede de dirección efectiva en el país.**

En el artículo 9, se señalan los criterios territoriales, aplicables para determinar el establecimiento permanente de personas o entidades no domiciliadas en Venezuela:

Se entiende que una persona o entidad no domiciliada en el país actúa a través de un establecimiento permanente, cuando realice toda o parte de su actividad en instalaciones o lugares de cualquier naturaleza, aun cuando las mismas no sean de su propiedad, bien sea que dicha actividad se realice por sí o por medio de sus empleados, apoderados, representantes o de otro personal contratado para ese fin. Un establecimiento permanente comprende, entre otros, los supuestos siguientes:

- 1. Una sede de dirección, sucursal u oficina.**
- 2. Una fábrica, taller o planta de producción.**
- 3. Una mina, cantera, pozo o plataforma de petróleo o gas, área de explotación agrícola o cualquier otro lugar de exploración o explotación de recursos naturales.**
- 4. Obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de tres (3) meses.**
- 5. Centros de compras de bienes o de adquisición de servicios.**
- 6. Bienes inmuebles explotados en arrendamiento o por cualquier título.**
- 7. Agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre o por cuenta de la persona o entidad no residente.**

En el artículo 10, Señala que “cuando una persona o entidad sin personalidad jurídica, no residente, disponga de diversos centros de actividad en el país, tributarán conjuntamente”.

En el artículo 11, se hace referencia a la temporalidad del impuesto. El cual “Se entiende ocurrido el hecho imponible el 30 de septiembre de cada año”.

En el artículo 12, se señalan los criterios para determinar la atribución de propiedad o posesión, además de la presunción de propiedad o posesión del patrimonio para los periodos de imposición siguientes a la declaración:

Los bienes y derechos se atribuirán al titular conforme a los registros públicos. Cuando el bien no esté sometido a formalidades de registro se atribuirá al poseedor. En los casos de arrendamiento financiero contratados con empresas regidas por la legislación que regula los bancos y otras instituciones financieras, el bien objeto de arrendamiento se atribuirá al arrendatario. En los casos de contratos de fideicomiso, el bien objeto de fideicomiso se atribuirá al beneficiario. En los casos de personas jurídicas, los bienes de uso personal de los accionistas se imputarán al patrimonio de la persona natural que ejerza la posesión.

A los efectos de este impuesto, una vez declarado el Patrimonio, su propiedad o posesión se presume para los periodos de imposición siguientes, salvo prueba de transmisión o pérdida.

En el artículo 13, se establecen las excepciones del impuesto:

Están exentos de este impuesto:

- 1. La República y demás entes político territoriales.**
- 2. El Banco Central de Venezuela.**
- 3. Los entes descentralizados funcionalmente.**
- 4. La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria.**
- 5. El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley Constitucional.**
- 6. Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores y trabajadoras.**
- 7. Los bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos establecidos en el Reglamento que se dicte al respecto.**
- 8. Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente y se realicen a nivel primario.**

9. La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.

10. Los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables y a condición de reciprocidad.

En el artículo 14, se establece la potestad que tiene el ejecutivo nacional de exonerar del Impuesto a los Grandes Patrimonios a determinados grupos, con fines estratégicos:

El presidente o presidenta de la República podrá otorgar exoneraciones del pago del impuesto previsto en esta Ley Constitucional a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales, sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional, así como a determinadas categorías de activos, bonos de deuda pública nacional o cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República o por sus entes con fines empresariales. El decreto que declare la exoneración deberá regular los términos y condiciones de la misma.

En el artículo 15, se establece la determinación de la base imponible del Impuesto a los grandes patrimonios:

La base imponible del impuesto creado en esta Ley Constitucional será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes, excluidos los pasivos y el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.

En el artículo 16, se establece el valor atribuible a bienes inmuebles en el país:

El valor atribuible a los bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el país, será el mayor valor que resulte de la aplicación de cualesquiera de los parámetros siguientes:

- 1. El valor asignado en el catastro municipal.**
- 2. El valor de mercado.**
- 3. El valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria para tal efecto.**

Al valor de los inmuebles construidos o en construcción se le adicionará el valor del terreno, conforme a los métodos anteriores, salvo en el caso de las construcciones sobre terrenos propiedad de terceros. Si el inmueble no ha sido concluido, el valor a declarar será el que resulte de aplicar sobre el precio proyectado del inmueble el porcentaje de ejecución de la obra. Al valor de los inmuebles adquiridos o construidos se adicionará el costo de las mejoras.

En el artículo 17, se establece el Valor atribuible a bienes inmuebles en el exterior:

El valor de los derechos sobre bienes inmuebles derivados de los contratos de multipropiedad, tiempo compartido u otras modalidades similares, será el mayor valor entre el precio de adquisición y el cotizado en el mercado al 30 de septiembre de cada año.

En el artículo 18, se establece el valor atribuible a otros bienes inmuebles:

El valor de los derechos sobre bienes inmuebles derivados de los contratos de multipropiedad, tiempo compartido u otras modalidades similares, será el mayor valor entre el precio de adquisición y el cotizado en el mercado al 30 de septiembre de cada año.

En el artículo 19, se establece el valor atribuible a acciones y participaciones:

Las acciones y demás participaciones en sociedades mercantiles, incluidas las emitidas en moneda extranjera, que se coticen en bolsas o mercados organizados se valorarán conforme a su cotización al 30 de septiembre de cada año. Las acciones y demás participaciones que no se coticen en bolsa, se computarán al valor que resulte de dividir el monto del capital más reservas reflejado en el último balance aprobado al cierre del periodo de imposición del impuesto sobre la renta, entre el número de títulos, acciones o participaciones que lo representan.

En el artículo 20, se establece el valor atribuible a joyas, objeto de arte y antigüedades:

Las joyas, objetos de arte y antigüedades se computarán por el mayor valor resultante entre el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto, y el corriente de mercado al 30 de septiembre de cada año.

En el artículo 21, se establece el valor atribuible a derechos reales:

Para la determinación del valor de los derechos reales se tomará como referencia el valor asignado al bien, de acuerdo con las reglas siguientes:

- 4. Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán por el monto de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, cláusulas penales u otro concepto similar.**
- 5. Los derechos reales no incluidos en el numeral anterior se computarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, siempre que estos no sean menores al precio corriente de mercado pactado entre partes no vinculadas entre sí, en condiciones de libre competencia.**

En el artículo 22, se establece el valor atribuible para todos aquellos bienes que, por su naturaleza, no entren en ninguna de las clasificaciones expuestas anteriormente:

Los bienes y derechos que no posean una regla especial de valoración se computarán por el mayor valor resultante entre el precio corriente de mercado y el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto.

En el artículo 23, se establece la alícuota impositiva aplicable para la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios y señala las atribuciones que tendrá el ejecutivo nacional en relación a esta:

La alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a lo previsto en esta Ley Constitucional, podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de cero comas veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%). El Ejecutivo Nacional podrá establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial.

En el artículo 24, se establecen los lineamientos y bases que se deben tomar en cuenta para calcular el impuesto a pagar en relación al Impuesto a los grandes patrimonios:

El impuesto se causará anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año. Excepcionalmente, se considera concluido el período de imposición cuando:

- 6. Se produzca la muerte del o la contribuyente.**
- 7. Se extinga la persona jurídica o la entidad sin personalidad jurídica.**
- 8. La persona o entidad sin personalidad jurídica, cambie su residencia al extranjero.**

9. Cuando se produzca la transformación de la forma jurídica de la persona o entidad y ello determine la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.

En el artículo 25, se hace énfasis en los parámetros que debe seguir el contribuyente relacionado a su obligación de declarar y pagar el impuesto, “la declaración y pago de este impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria”.

En el artículo 26, se establece el deber de informar por parte de las distintas entidades públicas y privadas involucradas en el registro y control de los bienes a los que se refiere esta ley:

Los jueces, registradores, notarios, instituciones financieras, empresas de seguros y reaseguros, casas de bolsa, casas de cambio, depositarias, museos, galerías, joyerías y demás entidades públicas o privadas ante las cuales se registren, inscriban o depositen bienes muebles e inmuebles, deberán remitir a la Administración Tributaria, en la forma y condiciones que esta determine, la información que con carácter particular o general se requiera. Los ministerios con competencia en finanzas y registros y notarías, dictarán normas que impidan la realización de operaciones de disposición patrimonial, destinadas a evadir o eludir el impuesto creado en esta Ley Constitucional.

En el artículo 27, se establece la potestad que tiene la administración tributaria de designar agentes de retención y recepción del Impuesto a los grandes Patrimonios:

La Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o de percepción de este impuesto, a quienes intervengan en actos u operaciones en las cuales estén en condiciones de efectuar por sí o por interpuesta persona, la retención o percepción del impuesto aquí previsto. Se exceptúan de esta disposición a quienes intervengan en la enajenación de acciones, efectuadas a través de mercado de valores regulados por el Estado.

En el artículo 28, hace referencia a la intención de la administración tributaria de realizar los procesos administrativos necesarios para determinar la veracidad de la información declarada por los contribuyentes:

La Administración Tributaria desplegará cuantos mecanismos administrativos de control fueren necesarios a los fines de determinar la exactitud de la información y los valores aportados por los contribuyentes en sus declaraciones. Cuando de la aplicación de dichos mecanismos de control se determinare que el contribuyente omitió bienes en su declaración, o los reflejó en esta a un valor inferior al que deba atribuírsele en virtud de lo previsto en esta Ley Constitucional, iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento de fiscalización y determinación tributaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, debiendo dirigir principalmente las medidas cautelares correspondientes sobre los bienes o acciones cuya información o valoración fueren objeto de omisión o subvaloración.

En el artículo 29, hace referencia a la aplicación de multas y sanciones correspondiente a lo establecido en el Código Orgánico Tributario:

La Administración Tributaria ejercerá la acción de cobro ejecutivo de las cantidades determinadas por la Administración Tributaria, cuando estas no hubieren sido pagadas por los contribuyentes o sus responsables, procediendo al embargo inmediato de bienes, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

En las disposiciones transitorias y finales de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, los aspectos más relevantes son:

- El IGP no será deducible del impuesto sobre la renta.
- La alícuota impositiva aplicable determinada desde la entrada en vigencia de esta Ley Constitucional y hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca alícuotas distintas, será del 0,25 %.
- La administración tributaria, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, dictara las normas e instructivos necesarios para la actualización del valor de los bienes y la implementación del IGP.
- Para el primer periodo de imposición los sujetos pasivos especiales declararan el valor patrimonial del que dispongan al 30 de septiembre sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y determinación conferidas a la administración, y a las normas para la valoración de bienes y derechos que a tal efecto sea publicado en el portal del SENIAT.
- El primer periodo de imposición del Impuesto a los Grandes Patrimonios, se generará el 30 de septiembre de 2019.

2.3.4 Providencia Administrativa SNAT/2019/0213 de fecha 19 de agosto de 2019 relativa a las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios

En el artículo 01, se hace énfasis en el objeto de la providencia administrativa:

Esta providencia administrativa tiene por objeto establecer las normas de actualización del valor de bienes, así como las condiciones y formalidades para la declaración y pago del impuesto, por parte de los sujetos pasivos calificados como especiales por este servicio, establecidos en el artículo 1 de la ley constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.

En el artículo 02, se señala que las normas de valoración de los bienes y derechos patrimoniales, serán publicadas por la administración tributaria en el portal del SENIAT:

Las normas de valoración a que hace referencia el artículo 16 numeral 3, el artículo 20 y el artículo 22 de la Ley Constitucional que crea el impuesto a los grandes patrimonios, serán las que a tal efecto publique este servicio en su portal.

En el artículo 03, se señala el deber por parte de las autoridades administrativas del Poder Público Municipal, de mantener actualizado los valores catastrales de los inmuebles ubicados en su jurisdicción:

A los efectos de la determinación del tributo establecido, en la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, las autoridades administrativas del poder público municipal deben mantener actualizado, de oficio o a instancia de parte, el valor de catastro de los inmuebles ubicados en su jurisdicción.

En el artículo 04, se establece el periodo en el que debe realizarse la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios:

Los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, deben declarar el impuesto atendiendo a las disposiciones que a tal efecto establezca este servicio en su portal fiscal. La declaración y pago de este impuesto, debe realizarse en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

El Artículo 05, se indica que todos los sujetos pasivos calificados como especiales por la administración tributaria tienen la obligación de poner a

disposición los papeles de trabajo utilizados para la determinación de la base imponible del impuesto y que dan soporte al valor atribuible de los bienes y derechos reflejados en la declaración:

Los sujetos pasivos regidos por esta Providencia Administrativa, deben mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, los documentos registrados, valor de mercado, valor catastral actualizado a la fecha de la declaración, emitido por la autoridad competente y demás documentos que soporten la determinación del valor atribuible a los bienes y derechos reflejados en la declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

En las disposiciones transitorias de esta providencia administrativa, los aspectos más relevantes son:

- **Las normas de actualización del valor atribuible a los bienes y derechos a que hacen referencia los artículos 2º, 3º y 5º de esta Providencia administrativa, serán aplicables a partir del segundo periodo de imposición y periodos subsiguientes, en atención a lo cual para el primer periodo de imposición los contribuyentes declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración.**
- **Los sujetos pasivos del IGP deberán presentar la declaración correspondiente al primer periodo de imposición de este impuesto, en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de 2019.**

2.3.5 Instructivo Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios RI_DIGP2019-INS01V1_0_0 (2019)

Este instructivo es una guía sencilla que permite conocer, de manera detallada, el Sistema para la Declaración del IGP, el cual ha sido diseñado

para ejecutar el proceso de declaración del Tributo y la emisión del compromiso de pago a través del Portal del SENIAT. Este instructivo muestra paso a paso el proceso para el registro de la información relacionada a los activos corrientes y no corrientes, así como la de los pasivos corrientes y no corrientes necesarios para determinar el patrimonio gravable y así declarar el impuesto y emitir el compromiso de pago si así correspondiese.

PARTE III

ASPECTOS METODOLÓGICOS

El marco metodológico según Arias (2012) “Incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. (p. 110). Es decir, es la totalidad de acciones y técnicas a realizar durante el desarrollo del trabajo de investigación y que permitirán analizar, estudiar y describir la problemática planteada, con el fin de dar respuesta a las interrogantes formuladas y así poder de lograr la consecución de los objetivos.

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación será elaborado bajo los parámetros y características comunes de una investigación documental; Según Arias (2012). Esta modalidad de investigación documental “Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p. 27).

Esta investigación posee las características de una investigación documental, debido a que para poder describir las implicaciones que tiene el Impuesto a los Grandes Patrimonios en los Contribuyentes Especiales, se requiere el análisis, interpretación y crítica de todo el conjunto de leyes que rigen a estos dos elementos. Además del apoyo documental en trabajos de investigación anteriores a este.

3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Arias (2012) considera que el nivel de investigación, “Se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. (p. 23). Existen tres niveles de investigación; Exploratorio, Descriptivo y Explicativo. No excluyentes entre ellos. Arias (2012) plantea que:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (p. 24).

El nivel de la investigación de este estudio, de acuerdo con sus características y alcances, quedo enmarcado dentro de la investigación descriptiva, en vista de que a través del análisis de la caracterización de los elementos tributarios del Impuesto a los Grandes Patrimonios se diagnostica las posibles incidencias que este tendrá en los Contribuyentes Especiales.

3.3 POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO

La población objeto de estudio estará conformada por todos los documentos necesarios para el análisis de la problemática planteada. Entre ellos; trabajos de grado elaborados por otros autores, libros, artículos de revistas especializadas, leyes, reformas, providencias e instructivos que rigen al impuesto a los Grandes Patrimonios, de los cuales se recopilarán la información.

Arias (2012) define población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación”. (p. 81).

Debido a la naturaleza de la población objeto de estudio tomada, no fue necesario recurrir a las técnicas de muestreo, porque la población es finita, precisa y válida para el estudio.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Las técnicas de recolección de información, son todas aquellas definidas por Arias (2012) como “las distintas formas o maneras de obtener la información”. (p. 111). Dicho esto, podemos afirmar que las técnicas de recolección de información pueden considerarse como el conjunto de procedimientos de los que se valen los investigadores para recolectar la información necesaria en el desarrollo de la investigación.

Tomando en cuenta las características de la misma y los conceptos relacionados con el objeto de estudio, las técnicas utilizadas para recolectar la información contenida dentro de este trabajo son las siguientes:

- **Revisiones Bibliográficas o documentales:** Al respecto de esta técnica, Fontaines (2012) define la técnica de observación documental de la siguiente manera:

A partir de la revisión documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales consultados que son de interés para esta investigación. (p. 152)

Lo anteriormente planteado refiere que, a través de esta técnica, una vez planteados los objetivos y en función de ellos, los investigadores procedieron a la revisión de todo el material bibliográfico especializado en la temática de los Impuestos al Patrimonio, para el análisis de la información obtenida y poder formar un criterio de las implicaciones que conlleva la aplicación de este impuesto en el contexto venezolano.

- **Presentación resumida y resumen analítico:** Fontaines (2012) da a conocer el concepto de la técnica de presentación resumida:

La aplicación de la técnica de presentación resumida de un texto, permitirá dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Importa destacar, que la técnica de presentación resumida asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación. (p.152)

Posteriormente, Fontaines (2012) plasma una definición de la técnica de resumen analítico donde plantea que “la técnica de resumen analítico, se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que precisan a conocer”. (p.152)

- **Análisis crítico:** Fontaines (2012) interpreta la técnica de análisis crítico como aquella que:

“Contiene las dos técnicas anteriores, introduce su evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor del mismo”. (p.152)

3.5 PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS

El procedimiento de análisis comprende una serie de métodos que se ejecutarán para generar aportes derivados de las fuentes de información o material de apoyo consultado con la finalidad de interpretar y entender la información obtenida de los medios ya descritos. Hernández, Sampieri R. (2006) define el procedimiento de análisis como: “una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistémica y que cuantifica los contenidos en categorías” (p. 356).

Para la realización de este proyecto de investigación, se apoyó en un análisis crítico de los estatutos legales por los cuales se rige el Impuesto a los Grandes Patrimonios, buscando de tal manera proporcionar una herramienta que permita, de manera objetiva, plantear un panorama más amplio de las implicaciones que la aplicación de este impuesto tendrá en los contribuyentes especiales.

PARTE IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

Comenzando con la parte del estudio donde se desarrollan los objetivos de la investigación, en primer lugar, se identificarán los elementos tributarios del impuesto a los grandes patrimonios.

4.1.1 Sujetos de la obligación tributaria

Sujeto Activo: Al ser un impuesto de carácter nacional, su organización, recaudación, administración y control es competencia del Poder Público Nacional.

Sujeto Pasivo: Están sujetos a este impuesto; todas las personas naturales y jurídicas que hayan sido designadas por la Administración Tributaria Nacional como Sujetos Pasivos Especiales cuyo patrimonio sea igual o superior a ciento cincuenta millones (150.000.000.000) de unidades tributarias. Deben concurrir ambos criterios para ser sujeto pasivo de este impuesto.

Cuadro 1: Mínimo tributable para ser sujeto al IGP

Año	Valor del Patrimonio (UT)	Valor de la UT	Valor del Patrimonio (Bs.S)	Tipo de cambio 30/09 Bs.S/\$	Valor de Patrimonio(\$)
2019	150.000.000	50 Bs.S	7.500.000.000	20.746	361.514
2020	150.000.000	1.500 Bs.S	225.000.000.000	436.677	515.255

Fuente: Elaboración propia, con base en el valor de la UT y el tipo de cambio publicado en el portal del Banco Central de Venezuela.

Podemos observar que, para el segundo periodo de imposición, hubo un aumento del monto mínimo tributable necesario para ser considerado como sujeto pasivo del IGP en relación al primer periodo del 42,53%. Aun cuando la variación de la UT fue del 3.000%, la inflación que existe en la economía venezolana hizo que ese aumento no se reflejará en la base de calculo del impuesto.

4.1.2 Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la obligación tributaria la propiedad o posesión del patrimonio, atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto. Es importante señalar que ambas condiciones no son concurrentes, en algunos casos será atribuida la propiedad como el elemento a partir del cual se determinará la base imponible del tributo y en otros casos la posesión. La LCIGP establece de forma expresa los criterios de atribución a efectos de establecer cuando opera la propiedad y cuando la posesión.

En el caso de **bienes sometidos al registro público**, serán atribuibles al titular del bien en el registro.

Bienes que no están sometidos al registro público, serán atribuibles al poseedor de dicho bien.

Cuadro 2: Casos especiales, atribución e imputación del patrimonio

CASOS ESPECIALES		
Nº	Descripción	Atribución
1	Bienes objeto de arrendamientos financieros contratados con empresas regidas por la legislación que regula los bancos y otras instituciones financieras	Al arrendatario del bien
2	Bienes objeto de contratos de fidecomiso	Al beneficiario del fidecomiso
3	En los casos de personas jurídicas, los bienes de uso personal de los accionistas	A la persona que ejerza la posesión

Fuente: Elaboración propia, con base en el artículo 12 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.

El caso N°3 hay que tener mucho cuidado al momento de evaluar cuales bienes son de la persona jurídica y cuales son de uso personal por parte de los accionistas de la misma. Ya que, no será fácil determinar cuando estamos en presencia de alguno de los escenarios mencionados anteriormente.

Una vez declarado el patrimonio por el contribuyente, la propiedad o posesión (según corresponda) se presume de la misma forma para los periodos de imposición siguientes, salvo prueba de transmisión o perdida.

4.1.3 Elementos temporales

Periodo Impositivo: El impuesto a los grandes patrimonios se causa anualmente al 30 de septiembre de cada año. El periodo impositivo iniciara el 01 de octubre y terminara el 30 de septiembre del año siguiente.

La Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes patrimonios, fue publicada en Gaceta Oficial el 03 de julio de 2019 y entro en vigencia, de acuerdo a lo establecido en su disposición transitoria y final octava, en misma fecha. Por lo cual, de acuerdo al principio de no retroactividad plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Código Orgánico Tributario, su primer periodo de imposición debió iniciar el 01 de octubre de 2019 y finalizar el 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, en contra de lo anteriormente mencionado, el primer periodo de imposición se generó el 30 de septiembre del 2019, de acuerdo a lo establecido en su disposición transitoria y final séptima.

Periodo de declaración y pago: La Providencia Administrativa N° 00213; relativa a las normas de actualización de bienes y derechos, así como

los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios, establece que contribuyentes especiales sujetos al impuesto deben realizar la declaración la declaración atendiendo a las disposiciones que a tal efecto establezca el SENIAT en su portal fiscal. Agrega además que, La declaración y pago del impuesto, debe realizarse en el periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

En este orden de ideas, el 26 de diciembre de 2019 fue publicada en Gaceta Oficial la Providencia Administrativa N° 00339 mediante la cual se establece el calendario de sujetos pasivos especiales para la declaración y pago del IGP.

RIF	OCT	NOV
1 Y 2	15	11
0 Y 5	15	12
4 Y 8	16	13
3 Y 7	20	17
6 Y 9	21	18

El calendario consta de tres columnas; en la primera observamos los terminales del Registro único de Información Fiscal (R.I.F) y en las otras dos, las fechas correspondientes a los meses de octubre y noviembre. Las declaraciones de los contribuyentes especiales sujetos al impuesto deberán realizarse según el último dígito del número de R.I.F y en las fechas de vencimiento que establece el calendario. Una vez realizada la declaración, en el compromiso de pago se reflejará la fecha límite y los mecanismos para el pago.

4.1.4 Elementos territoriales

De la atribución del patrimonio de las personas naturales, jurídicas

Los sujetos especiales sujetos al IGP, tributarán de acuerdo a los siguientes criterios territoriales:

- Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales, así como las entidades sin personalidad jurídica, residentes o domiciliadas en el país, por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.
- Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de nacionalidad venezolana o extranjera, así como las entidades sin personalidad jurídica, no residentes o no domiciliadas en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.
- En los casos cuando las personas o entidades posean establecimiento permanente en el país, contribuyentes por la totalidad del patrimonio atribuible a dicho establecimiento, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman.

De los bienes y derechos: La ley establece cuatro consideraciones para considerar que un bien o derecho se encuentra situado en Venezuela, estos son:

- Los derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.
- Las naves, aeronaves, buques, accesorios de navegación y vehículos automotores de matrícula nacional. También se consideran ubicados en el territorio nacional los referidos bienes de matrícula extranjera, siempre que hayan permanecido efectivamente en dicho territorio al menos ciento veinte (120) días continuos o discontinuos durante el periodo de imposición.
- Los títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente, emitido por sociedades venezolanas.
- Los bienes expresados en piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas.

De los criterios de residencia en Venezuela para personas naturales y jurídicas.

Existen cuatro criterios para considerar que una persona natural calificada como sujeto pasivo especial reside en el país, estos son:

- Permanencia: Que permanezca en el país por un periodo continuo, o discontinuo, superior a ciento ochenta y tres (183) días del período de imposición.
- Intereses económicos: Que se encuentre en el país el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- Nacionalidad y Rol: Que tenga nacionalidad venezolana y sea funcionario público o trabajador al servicio del Estado, aun cuando el

núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos se encuentre en el extranjero.

- Residencia en paraísos fiscales: Que Tenga nacionalidad venezolana y acredite su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como de baja imposición fiscal, en los términos previstos en la legislación nacional que regula la imposición a las rentas, salvo cuando dicho país o territorio tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con la República Bolivariana de Venezuela.

Son tres criterios para considerar que una persona jurídica calificada como sujeto pasivo especial reside en el país, estos son:

- Hubiere sido constituida conforme a las leyes venezolanas.
- Tenga su domicilio fiscal o estatutario en el país.
- Tenga su sede de dirección efectiva en el país.

De los criterios de presunción de residencia en Venezuela para personas naturales.

Se presume que una persona natural calificada como sujeto pasivo especial reside en el país, cuando:

- Su lugar de habitación vivienda principal sea en Venezuela.
- Sea de nacionalidad venezolana.
- Su cónyuge no separado legalmente o sus hijos menores de edad que dependan de él, se consideran residentes o domiciliados en Venezuela

Solo se admitirá como prueba fehaciente de lo contrario, la constancia expedida por las autoridades competentes de otro país, en la cual se acredite que la persona ha adquirido la residencia para efectos fiscales en ese país.

Del establecimiento permanente

Cuando una persona o entidad no residente en el país realice toda o parte de sus actividades en instalaciones o lugares de cualquier naturaleza, aun cuando las mismas no sean de su propiedad, bien sea que dicha actividad se realice por sí o por medio de sus empleados, apoderados, representantes o de otro personal contratado para ese fin, se entenderá que actúa a través de un establecimiento permanente. En el caso de que se disponga de diversos centros de actividad en el país, tributarán conjuntamente.

4.1.5 Base imponible

La base imponible será el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas de valoración establecidas en la LCIGP, excluidos los pasivos y el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como los bienes y derechos exentos o exonerados. Dando como resultado, el patrimonio neto atribuible al contribuyente.

4.1.6 Alícuota impositiva

Se la LCIGP establece que la alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a las reglas de valoración estará comprendida en un límite mínimo de 0,25% y un máximo de 1,50%. El

ejecutivo nacional tendrá la potestad de establecer tarifas progresivas conforme al valor patrimonial. A partir del primer periodo de imposición y hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca alícuotas distintas, será del 0,25 %.

4.1.7 Exenciones

Se encuentran exentos del Impuesto a los grandes patrimonios:

- La República y demás entes político territoriales.
- El Banco Central de Venezuela.
- Los entes descentralizados funcionalmente.
- La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria.
- El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley Constitucional.
- Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores y trabajadoras.
- Los bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos establecidos en el Reglamento que se dicte al respecto.
- Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente y se realicen a nivel primario.
- La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor.
- Los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, en la medida y con las

limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables y a condición de reciprocidad.

4.1.8 Exoneraciones

El ejecutivo nacional podrá otorgar exoneraciones del pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios a:

- Determinadas categorías de sujetos pasivos especiales.
- Sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional
- Determinadas categorías de activos.
- Bonos de deuda pública nacional o cualquier otra modalidad de título valor emitido por la República o por sus entes con fines empresariales.

El decreto que declare la exoneración deberá regular los términos y condiciones de la misma.

4.2 DESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

4.2.1 Determinación

Para la determinación del impuesto a los Grandes patrimonios, el primer paso es aplicar las reglas de valoración plasmadas en la ley a los distintos activos patrimoniales, de acuerdo a su naturaleza.

El valor atribuible a **los bienes inmuebles ubicados en el país** ya sean rurales o urbanos, será el mayor valor que resulte de la aplicación de cualquiera de los siguientes parámetros:

- El valor asignado en el catastro municipal.
- El valor de mercado.
- El valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria para tal efecto.

Al valor de los inmuebles construidos o en construcción se le adicionará el valor del terreno, conforme a los métodos anteriores, salvo en el caso de las construcciones sobre terrenos propiedad de terceros.

Si el inmueble no ha sido concluido, el valor a declarar será el que resulte de aplicar sobre el precio proyectado del inmueble el porcentaje de ejecución de la obra. Al valor de los inmuebles adquiridos o construidos se adicionará el costo de las mejoras.

El valor atribuible a **los bienes inmuebles ubicados en el exterior** será el mayor valor que resulte de la aplicación de las reglas fiscales del país donde se encuentran ubicados o el precio corriente de mercado al 30 de septiembre de cada año.

El valor atribuible a **otros bienes inmuebles** en referencia a los derechos sobre bienes inmuebles derivados de los contratos de multipropiedad, tiempo compartido u otras modalidades similares, será el mayor valor entre el precio de adquisición y el cotizado en el mercado al 30 de septiembre de cada año.

El valor atribuible a **las acciones y participaciones** en sociedades mercantiles, incluidas las emitidas en moneda extranjera, se valorarán conforme a su cotización al 30 de septiembre de cada año. Las acciones y demás participaciones que no se coticen en bolsa, se computarán al valor que resulte de dividir el monto del capital más reservas reflejado en el último balance aprobado al cierre del periodo de imposición del impuesto sobre la renta, entre el número de títulos, acciones o participaciones que lo representan.

El valor atribuible a **joyas, objeto de arte y antigüedades** será el mayor valor resultante entre el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto, y el corriente de mercado al 30 de septiembre de cada año.

Para la determinación del valor atribuible a **los derechos reales** se tomará como referencia el valor asignado al bien, de acuerdo con las reglas siguientes:

- Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán por el monto de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, cláusulas penales u otro concepto similar.
- Los derechos reales no incluidos en el numeral anterior se computarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, siempre que estos no sean menores al precio corriente de mercado pactado entre partes no vinculadas entre sí, en condiciones de libre competencia.

Regla de valoración general: Para aquellos activos que no poseas una regla de valoración especial su valor atribuible será el mayor valor resultante entre el precio corriente de mercado y el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto.

Una vez determinados los valores atribuibles a los activos de acuerdo a lo establecido en la LCIGP, le restamos los pasivos, cargas y gravámenes, así como los bienes y derechos exentos y exonerados.

$$\mathbf{PN} = ((\text{Activos} - (\text{Exentos} + \text{Exonerados})) - (\text{Pasivos} + \text{Cargas} + \text{Gravámenes}))$$

Posteriormente, al resultado obtenido le aplicamos la alícuota impositiva del 0,25% y obtendremos el impuesto a pagar.

4.2.2 Declaración

La declaración del Impuesto a los Grandes patrimonios se lleva a cabo a través del portal web del SENIAT y es allí donde debemos vaciar toda la información previamente elaborada en los papeles de trabajo. En este orden de ideas, y al tratarse de un impuesto nuevo, se describirá el paso a paso para la declaración:

En primer lugar, ingrese Portal Fiscal del SENIAT, a través de la siguiente dirección de Internet www.seniat.gob.ve. Al ingresar a la página, se muestra la siguiente pantalla:

Figura N° 1. Pantalla de Inicio, Portal Fiscal del SENIAT

Luego, en la sección “tributos”, haga clic en la opción “Pulse aquí para realizar su Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios” o pulse el icono correspondiente al IGP que se encuentra en la parte superior derecha de la página. Seguidamente se le presentará la pantalla siguiente:

Figura N° 2. Formulario de acceso al sistema

A continuación, coloque el usuario y la clave registrada para ingresar como contribuyente. Una vez verificada y validada la información suministrada, el sistema le mostrará los datos del R.I.F. Para continuar con el proceso de la declaración presione el **“SI”**, caso contrario, presione **“NO”**.

Figura Nº 3. Formulario de tipo y periodo de declaración

El siguiente paso es, seleccionar la opción **“Definitiva”** en **“Tipo de Declaración”**, y el período de la misma y presione el botón **“Continuar”**.

Se nos mostrara la pantalla principal del sistema para la declaración del IGP. Consta de cuatro secciones básicas: Activos, Pasivos, Patrimonio e Impuesto a Pagar, tal como se presenta a continuación.



Figura Nº 4. Pantalla principal del sistema para la declaración del IGP

Para registrar la información requerida debemos seguir los siguientes pasos:

- Hacer clic en el menú requerido y se desplegará el submenú del mismo.
- Seleccionar el submenú y haga clic sobre el mismo. En la parte superior de la pantalla se le mostrarán las opciones de dicho submenú.
- Hace clic en la opción requerida. Por defecto el sistema, le muestra la información solicitada de la primera opción.
- Presionar el botón Agregar y se desplegará una ventana emergente donde debe ingresar los datos solicitados.
- Una vez registrada la información presionar el botón Registrar. Si requiere registrar más información, continúe en dicha ventana hasta finalizar el registro de la información.
- Para finalizar la carga de toda la información, presione el botón Cerrar o haga clic fuera del recuadro de la ventana emergente.

Sección de activos



Figura Nº 5. Sección de activos para la declaración del IGP

Está compuesta por los Activos Corrientes y los Activos no Corrientes, los cuales a su vez están compuestos de la siguiente manera:

- Activos Corrientes: Efectivo y Equivalente de Efectivo y los Efectos y Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.
- Efectivo y equivalente de efectivo: Permite registrar la información del efectivo en bancos nacionales y las inversiones temporales. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; la entidad financiera, N° de cuenta y el saldo en Bs.S de la cuenta bancaria a registrar. Así como también; el R.I.F, la descripción de la inversión y el monto en Bs.S de la inversión a registrar.
- Cuentas y efectos por cobrar a corto plazo: Permite registrar la información de los efectos y cuentas por cobrar a corto plazo, provisión de cobro dudoso e inventario. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; el R.I.F, la descripción del documento y el monto en Bs.S correspondiente a las cuentas y efectos por cobrar a corto plazo. Así como también; el monto estimado de la provisión de cobro dudoso. En el caso de los inventarios, debe registrar; el monto en Bs.S, la descripción de los materiales que forman parte del inventario, y el estado, el municipio y la dirección en la que se ubica.
- Activos no Corrientes: Activos Financieros no Corrientes, Inversiones Financieras, Propiedades, Plantas y Equipos y Activos Intangibles.
- Activos Financieros no Corrientes: Permite registrar la información de los efectos y cuentas por cobrar a largo plazo. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; el R.I.F, la descripción del documento y el monto en Bs.S correspondiente a las cuentas y efectos por cobrar a largo plazo.

- **Inversiones Financieras:** Permite registrar la información de las inversiones en acciones, en bonos e inmuebles. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; el R.I.F, la descripción de las características de la inversión en acciones y bonos, además del monto en Bs.S. En el caso de las inversiones en inmuebles, el sistema pedirá información sobre la descripción del inmueble, datos sobre su ubicación y su valor en Bs.S.
- **Propiedades, Plantas y Equipos:** Permite registrar la información de los inmuebles, terrenos, maquinaria, vehículos, naves y aeronaves, equipos, muebles y enseres, obras de arte y joyas. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; la descripción del activo, datos relacionados a la ubicación en la que se encuentra y el valor correspondiente en Bs.S. Para el caso de los bienes inmuebles ubicados en el exterior, se debe registrar la dirección del mismo y seleccionar en los campos de Estado y Municipio la opción “NO DISPONIBLE”.
- **Activos Intangibles:** Permite registrar la información de marcas de fábrica, plusvalía, patente y otros activos no corrientes. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; la descripción, el N° de registro el valor del activo en Bs.S.

Sección de Pasivos

Está compuesta por los Pasivos Corrientes y los Pasivos no Corrientes, los cuales a su vez están compuestos de la siguiente manera:



Figura Nº 6. Sección de pasivos para la declaración del IGP

- Pasivos Corrientes: Obligaciones a Terceros.
- Obligaciones a terceros: Permite registrar la información de las obligaciones bancarias, documentos y cuentas por pagar y gastos y servicios cobrados por anticipado. Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; tipo de obligación, la entidad financiera, el N° de instrumento financiero, el R.I.F del acreedor la descripción de las transacciones y el valor en Bs.S de las obligaciones.
- Pasivos no corrientes: Gastos y Servicios Cobrados por Anticipo.
- Gastos y Servicios Cobrados por Anticipo: Al momento de la declaración, necesitamos tener a mano los datos de; el tipo de pasivo, el R.I.F del cliente la descripción correspondiente a las características de las transacciones y el monto del pasivo en Bs.S.

Sección de Patrimonio



Figura N° 7. Sección del patrimonio para la declaración del IGP

En esta sección debe registrar la información correspondiente al Capital Social, Superávit, Reservas y Utilidad del Ejercicio.

Sección de Impuesto a Pagar



Figura N° 8. Sección del impuesto a pagar para la declaración del IGP

Esta sección está compuesta por la Autoliquidación del Patrimonio y la Determinación del Impuesto a Pagar, ambas opciones muestran montos calculados por el sistema en base a la información registrada previamente.

- Autoliquidación del Patrimonio: Muestra el total de los activos, los pasivos, y el Patrimonio Neto.
- Determinación del Impuesto a Pagar: Muestra el Impuesto a Pagar.

Una vez verificada la información suministrada y de estar conforme con la misma, presionar el botón Declarar y para guardar de forma definitiva de la declaración, presionar el botón “**SI**”, caso contrario, presione el botón “**NO**” y realizar las modificaciones a que haya lugar.

Al registrar la declaración el sistema, le mostrará el mensaje “Su declaración fue registrada satisfactoriamente”. Presione el botón Cerrar.

4.2.3 Pago

En el mismo orden de ideas, una vez registrada satisfactoriamente la declaración del IGP, se mostrarán en pantalla los botones “**Formulario Declaración**”, “**Certificado**” y “**Compromiso de Pago**”. Al hacer clic en la opción seleccionada el documento generado en formato PDF será descargado automáticamente a su equipo.

- Formulario Declaración: solo le mostrará la información de las opciones registradas.
- Certificado: El sistema le generará su certificado de forma inmediata en el caso en que su declaración no haya generado monto a pagar, caso contrario, éste será generado una vez se haya realizado el pago y su respectiva conciliación.
- Compromiso Pago: le mostrará las opciones para efectuar el pago: Electrónico o Manual. La opción Electrónico le mostrará el link de los

bancos a través de los cuales puede efectuar su pago en línea y la opción Manual, le mostrará la planilla correspondiente al compromiso de pago.

4.3 EXPLICAR LAS IMPLICACIONES QUE EL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS TIENE EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Realizar un pre-cierre fiscal al 30 de septiembre de cada año: Entendiendo que, en esa fecha, se causa el impuesto y concluye su periodo de imposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la LCIGP. Dejando evidencia del patrimonio neto gravable durante ese periodo. Para ello, se realizarán inspecciones y verificaciones que garanticen la veracidad de la información presentada en los estados financieros. Además, de recabar información necesaria para la declaración del impuesto; como los datos relacionados a la ubicación de la propiedad, planta y equipo, así como todas las inversiones en acciones, bonos e inmuebles.

Realizar papeles de trabajo: En ellos, se debe registrar toda la información requerida por la administración tributaria, así como la metodología utilizada para la determinación de los distintos valores atribuibles al patrimonio. Estos papeles de trabajo deberán ser documentados por el contribuyente, ya que, son el soporte del valor atribuible a los bienes y derechos reflejados en la declaración del impuesto y podrán ser exigidos por la administración tributaria en un posible proceso de fiscalización.

Determinar del valor de mercado de los bienes y derechos atendiendo al principio de realidad económica: Con el objetivo de garantizar que dicha determinación, haya sido realizada a través de una metodología que tome en cuenta todos los elementos que permitan conocer el hecho imponible. Representa un desafío, desarrollar modelos financieros que brinden soluciones pragmáticas acorde a cada activo evaluado. Todo esto ante la ausencia de indicadores y reglamentación necesarias. Además de información fiable y comparable para el cálculo.

Pago de honorarios profesionales y otros gastos relacionados a la determinación del impuesto: Los juicios mencionados anteriormente, son complejos y deben ser objetivos e independientes. Por lo cual, es necesario formar mesas de trabajo multidisciplinarias que brinden distintas perspectivas relacionadas a la valuación del patrimonio. Esto conlleva un pago de honorarios profesionales, gastos administrativos, entre otros, que el contribuyente deberá asumir para demostrar si está sujeto o no al Impuesto a los grandes patrimonios y en el que caso de que así sea, que la base imponible determinada sea la más cercana a la realidad económica del contribuyente.

PARTE V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

El impuesto a los grandes patrimonios es un impuesto directo, ya que grava el patrimonio de los contribuyentes, de acuerdo a su capacidad contributiva. Real, ya que no toma en consideración las características personales de los contribuyentes. Personal, debido a que su determinación se efectúa con participación directa del contribuyente y proporcional, ya que existe una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada.

Debido que graba a los activos indistintamente estos estén generando renta o no, lejos de estimular el aparato productivo, de proteger a la empresa privada para que genere empleo, riqueza y renta gravable, resulta en un tributo que penaliza el ahorro y la inversión.

Por otro lado, incentiva la eficiencia en la inversión de los contribuyentes sujetos al impuesto. Ya que, al momento de adquirir un nuevo bien, debe tener certeza de que serán productivos y que estén en la capacidad de producir rentas que permitan afrontar el pago del tributo generado por su propiedad o posesión.

Por último, la administración tributaria tendrá en su poder información privilegiada, recolectada a través del proceso de declaración, relacionada a la situación financiera de los sujetos pasivos. Quedará de su parte ordenar y

relacionar toda esa información, para generar nuevo conocimiento que permita simplificar el proceso de fiscalización del impuesto.

5.2 RECOMENDACIONES

Culminado el Análisis del Impuesto a los Grandes Patrimonios y sus Implicaciones en los Contribuyentes Especiales, se plantean algunas recomendaciones:

Exigir a la administración tributaria, que cumpla con su deber y publique las normas de actualización para el valor de adquisición de los bienes y derechos y así poder dar cumplimiento en su totalidad con lo establecido en la ley.

Evaluar la conveniencia de presentar la declaración, en el caso de aquellos sujetos pasivos que, luego de aplicar los criterios para la determinación de la base imponible y atribuir los valores a su patrimonio de acuerdo a la metodología establecida en la ley, no alcancen el mínimo tributario. Ya que si bien, no estaría sujeto al impuesto, evitaría que la administración presuma de una omisión en la declaración.

Evaluar el impacto que va a tener la erogación correspondiente al Impuesto a los Grandes Patrimonios en el flujo de caja del contribuyente. Una vez proyectado, tomarlo en consideración al momento de realizar la planificación de la estructura operativa del sujeto pasivo y desde el punto de vista gerencial, incluirlo en la estructura de costos evitando la posible descapitalización del contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcos, M; Morales, M. (2012). Impacto del impuesto de la riqueza en las personas jurídicas en la economía de la ciudad de Ocaña, norte de Santander. Trabajo de Grado. Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Ocaña, Colombia.
- Caicedo, F; Ojeda, L. (2016). Análisis del Impuesto a la Riqueza y la competitividad empresarial frente a países de américa latina. Trabajo de Grado. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia.
- Jarach, D. (1985). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Argentina. Editorial Cangallo.
- Villegas, H. (1999). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Argentina. Editorial de Depalma.
- Moya, E. (2003). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas. Editorial Mobilibros.
- Giuliani, F. (1993). Derecho Financiero. Argentina. Editorial de Depalma.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha de 30 de diciembre de 1999.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 de fecha 18 de noviembre del 2014.
- Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.696 de fecha 16 de agosto del 2019.
- Providencia administrativa relativa a las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes patrimonios. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1.697 de fecha 19 de agosto del 2019.

Instructivo Declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios
RI_DIGP2019-INS01V1_0_0 de fecha 29 de septiembre del 2019.

Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica. Caracas, Venezuela. Editorial Episteme.

Fontaines, T. (2012). Metodología de la Investigación: Pasos para realizar el Proyecto de Investigación. Caracas, Venezuela. Editorial Jupiter 4.

HOJAS METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 1/6

Título	Análisis del impuesto a los grandes patrimonios y sus implicaciones en los contribuyentes especiales
---------------	---

El Título es requerido. El subtítulo o título alternativo es opcional.

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Guzmán P. Humberto J.	CVLAC	C.I: 22.707.485
	e-mail	hjoseguz.24@gmail.com
Lugo M. Yaser A.	CVLAC	C.I: 22.710.866
	e-mail	lugomaita@gmail.com

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres de un autor. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor esta registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el numero de la Cedula de Identidad). El campo e-mail es completamente opcional y depende de la voluntad de los autores.

Palabras o frases claves:

impuesto a los grandes patrimonios
igp
implicaciones
valoración
curso especial de grado

El representante de la subcomisión de tesis solicitará a los miembros del jurado la lista de las palabras claves. Deben indicarse por lo menos cuatro (4) palabras clave.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 2/6

Líneas y sub líneas de investigación:

Área	Sub-área
Ciencias Sociales y Administrativas	Contaduría Publica

Debe indicarse por lo menos una línea o área de investigación y por cada área por lo menos un sub área. El representante de la subcomisión solicitará esta información a los miembros del jurado.

Resumen (Abstract):

Un impuesto al patrimonio, es un tributo basado, típicamente, en el valor de mercado de los activos que posee una persona. Si bien es países como Argentina, Colombia y Uruguay son aplicados desde hace casi dos décadas, en el contexto del sistema tributario venezolano es un impuesto novedoso. En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar el Impuesto a los Grandes Patrimonios y sus implicaciones en los Contribuyentes Especiales. Ligado a ello, se establecieron como objetivos específicos: diagnosticar las causas de la creación del Impuesto a los Grandes Patrimonios, identificar los elementos tributarios del Impuesto a los Grandes Patrimonios, describir el procedimiento de determinación, declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios y explicar las implicaciones que el Impuesto a los Grandes Patrimonios tiene en los Contribuyentes Especiales. Dentro de la metodología utilizada se empleó una investigación de tipo documental con un nivel de investigación descriptivo, apoyándose en técnicas de recolección de información como revisiones bibliográficas, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. Seguidamente se desarrollaron los objetivos específicos, que generaron como conclusión que el IGP, penaliza el ahorro y desestimula la inversión y el crecimiento económico de los contribuyentes y, por ende, el crecimiento económico del país.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
MSc. Lorena Hernández	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input checked="" type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input type="checkbox"/>
	CVLAC	C.I. 12160517
	e-mail	lorenahernandez012@gmail.com
MSc. Joswmar Franco	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input checked="" type="checkbox"/>
	CVLAC	C.I. 13772311
	e-mail	jfranco@udo.edu.ve
MSc. Ramon Castillo	ROL	CA <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> JU <input checked="" type="checkbox"/>
	CVLAC	C.I 7899263
	e-mail	Rcastillo23@hotmail.com

Se requiere por lo menos los apellidos y nombres del tutor y los otros dos (2) jurados. El formato para escribir los apellidos y nombres es: "Apellido1 InicialApellido2., Nombre1 InicialNombre2". Si el autor esta registrado en el sistema CVLAC, se anota el código respectivo (para ciudadanos venezolanos dicho código coincide con el numero de la Cedula de Identidad).. La codificación del Rol es: CA = Coautor, AS = Asesor, TU = Tutor, JU = Jurado.

Fecha de discusión y aprobación:

Año	Mes	Día
2020	11	03

Fecha en formato ISO (AAAA-MM-DD). Ej: 2005-03-18. El dato fecha es requerido.

Lenguaje: spa Requerido. Lenguaje del texto discutido y aprobado, codificado usando ISO 639-2. El código para español o castellano es spa. El código para ingles en. Si el lenguaje se especifica, se asume que es el inglés (en).

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso - 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo
NMOCTG_GPHJ2020

Caracteres permitidos en los nombres de los archivos: **A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 _ - .**

Alcance:

Espacial: _____ (opcional)

Temporal: _____ (opcional)

Título o Grado asociado con el trabajo:

Licenciado en Contaduría Pública

Dato requerido. Ejemplo: Licenciado en Matemáticas, Magister Scientiarium en Biología Pesquera, Profesor Asociado, Administrativo III, etc

Nivel Asociado con el trabajo: Licenciatura

Dato requerido. Ejs: Licenciatura, Magister, Doctorado, Post-doctorado, etc.

Área de Estudio:

Ciencias Sociales y Administrativas

Usualmente es el nombre del programa o departamento.

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado:

Universidad de Oriente Núcleo Monagas

Si como producto de convenciones, otras instituciones además de la Universidad de Oriente, avalan el título o grado obtenido, el nombre de estas instituciones debe incluirse aquí.

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009".

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.



Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLANOS CUNFEL
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Telemática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/manja

Hoja de metadatos para tesis y trabajos de Ascenso- 6/6

De acuerdo al Artículo 41 del reglamento de Trabajos de Grado:

Los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quién deberá participarlo previamente al Consejo Universitario, para su autorización.



Guzmán Humberto

Autor



Lugo Yaser

Autor



MSc. Lorena Hernández

Asesor(a)